

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: AMPARO CARVAJAL TABORDA y OTROS

DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL

EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2018 00038 00

Procede el Despacho a resolver lo pertinente a la solicitud realizada por el apoderado de la parte actora radicada el 18 de febrero de 2021¹, para que se le notifique la sentencia.

ANTECEDENTES

Dentro del presente proceso se profirió sentencia el 22 de enero de 2021 (nombre del archivo en plataforma tyba: 50001333300820180003800_ACT_SENTENCIA_22-01-2021 11.17.00 A.M..PDF).

Sentencia que fue notificada a las partes el mismo 22 de enero de 2021, a los siguientes correos electrónicos: parte Demandante: AMPARO CARVAJAL TABORDA y OTROS HUGO SUCUNCHUQUE GUTIERREZ, Abogado: hugosgjuris@hotmail.com , parte Demandada: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL Apoderado: GUSTAVO RUSSI SUAREZ Notificaciones.Villavicencio@mindefensa.gov.co roespi79@hotmail.com; HUGO CESAR CHINGATE PRIETO – Procurador 206 Judicial I Administrativo de Villavicencio procjudadm206@procuraduria.gov.co³; y de los cuales se recibió el correspondiente acuse de entrega (nombre del archivo: 50001333300820180003800_ACT_ENVIÓ DE NOTIFICACIÓN_22-01-2021 4.33.34 P.M..PDF).

A través de memorial radicado el 18 de febrero de 2021, el apoderado de la parte actora indica: “SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN”, mencionando que ese día ingresó al sistema Justicia XXI y al digitar el número de radicado del proceso de la referencia apareció que se había proferido sentencia, igualmente que la decisión había sido enviada a su correo electrónico

¹ Memorial radicado a través del canal digital del Juzgado y se puede visualizar en el siguiente enlace: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia/Administracion/Procesos/Actuaciones/frmRegistroActuaciones.aspx>

² Cargado al expediente electrónico, a través del siguiente enlace: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/Descargando.aspx?sFileName&PDFPath=E:/WebSites/CiudadanoJXXI/ArchivosTemp/4cc0be8a-8f3e-4339-9d81-f0e57602f6df50001333300820180003800_ACT_ENVI%C3%93%20DE%20NOTIFICACI%C3%93N_22-01-2021%204.33.34%20p.m..pdf

³ Cargado al expediente electrónico, a través del siguiente enlace: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/Descargando.aspx?sFileName&PDFPath=E:/WebSites/CiudadanoJXXI/ArchivosTemp/4cc0be8a-8f3e-4339-9d81-f0e57602f6df50001333300820180003800_ACT_ENVI%C3%93%20DE%20NOTIFICACI%C3%93N_22-01-2021%204.33.34%20p.m..pdf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

hugosgjuris@hotmail.com, sin embargo, que el mismo no llegó nunca a su plataforma y anexa una captura de imagen, mencionando que solo recibió 3 correos electrónicos, que la no notificación de la sentencia en los términos de la ley procesal administrativa y del decreto 806 de 2020, van en detrimento de los derechos fundamentales al debido proceso y derecho de defensa de los accionantes; por lo que solicita se disponga de los mecanismos necesarios para verificar la situación informada y que se disponga iniciar término para interponer y sustentar como corresponde el recurso pertinente frente a la decisión que se invoca.

CONSIDERACIONES

La notificación de la sentencia en la jurisdicción contenciosa administrativa se regula por el artículo 203 del CPACA, que establece: *“Las sentencias se notificarán, dentro de los tres (3) días siguientes a su fecha, mediante envío de su texto a través de mensaje al buzón electrónico para notificaciones judiciales”*.

Así mismo, los artículos 196 y 197 del CPACA, disponen:

Artículo 196. *Notificación de las providencias. Las providencias se notificarán a las partes y demás interesados con las formalidades prescritas en este Código y en lo no previsto, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.*

Artículo 197. *Dirección electrónica para efectos de notificaciones. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.*

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.

También, en cuanto al tema de notificaciones el Decreto 806 de 2020⁴, consideró que:

“ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

⁴ Del 4 de Junio de 2020, “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

E-mail: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3105638298

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

PARÁGRAFO 1. *Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro.*

PARÁGRAFO 2. *La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales."*

Conforme a lo norma señalada, lo expuesto por la parte actora no tiene vocación de prosperidad, pues la sentencia proferida por este Juzgado fue notificada conforme a lo señalado en el artículo 203 del CPACA y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, normas vigentes al momento en que se profirió y notificó la sentencia.

Ahora bien, como lo señala el inciso quinto del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso; circunstancias que no se cumplieron por parte del togado que representa la parte actora, pues en su memorial no evoca causal de nulidad y por el contrario afirma que el correo electrónico al que se surtió la notificación de la sentencia es el correcto, empero, en tal circunstancias la nulidad estaría saneada, pues el togado también señaló que conoció de la sentencia el mismo día en que radicó el memorial (18 de febrero de 2021), por lo que se entendería notificado por conducta concluyente.

En consecuencia, se **niega** la solicitud de notificación de la sentencia, ya que la misma fue notificada conforme a las normas procesales administrativas establecidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza

Firmado Por:

ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZGRANADOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 8 ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0808254ccd316c1fc1dd5f85bb570c35f50efd3d1ca04a2a81b3e350eac4da41

Documento generado en 07/07/2021 12:04:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>